

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y á lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

2.ª Seccion.—Circular.—N.º 246 Por el Ministerio de la Guerra, en 14 de noviembre último, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

“El Sr. Secretario del Despacho de Estado y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la Diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó en lugar de otros ausentes ú enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio publico, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y segun el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto, el Inspector ó el Gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitan general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectue la libertad del soldado y la admission de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entre tanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó Gefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este particular espuso el tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto

que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo, por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprehendido y presentado, el apresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 108 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial, debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito, en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado exento del servicio.”

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su notoriedad.—Leon 15 de diciembre de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Joaquin Bernardez, secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 29 de noviembre último, la real orden siguiente.

“El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice de real orden con esta fecha á la Junta suprema de Sanidad lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la co-

comunicacion de V. E. fecha 16 de setiembre próximo pasado en que se propone que la recaudacion del arbitrio del medio por ciento se haga por los empleados en el ramo de Sanidad, y conformándose con lo espuesto sobre el particular por la contaduria de este ministerio; se ha servido S. M. acceder á lo propuesto por esa junta, autorizándola para que se entienda directamente con las literales de provincia respecto á los ingresos é inversion de los arbitrios Sanitarios, pero rindiendo cuenta documentada por semestres, de los fondos que por existencias entren en esa junta suprema para sus sueldos y gastos, formalizando las nóminas y recibos en la contaduria de este Ministerio en iguales términos que se hace en el dia.—Lo que traslado á V. S. de real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que se inserta para que tenga la debida publicidad. Leon 16 de diciembre de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Joaquin Bernardez, secretario.

Gobierno Politico de la provincia de Leon.

Habiendo sido robadas de las Iglesias de los pueblos de Láncara y de Lagüelles en la noche del 12 de noviembre último tres cálices con sus patenas y cucharillas, dos copones sobredorados, dos vinageras, una corona de la Virgen, una caja de administrar el Biático, y unas oliaras todo de plata, un alba de lienzo fino y un ámito, encargo á los alcaldes de esta provincia procuren averiguar si en sus respectivos distritos se presenta algun sugeto á vender cualesquiera de las espresadas alhajas, en cuyo caso las retendrán y remitirán á este Gobierno político con la persona en cuyo poder se hallasen, si hubiese fundado motivo para creer que las haya robado; pero si fuese sugeto de conocida confianza formará el competente expediente en averiguacion del medio con que las ha adquirido para los efectos correspondientes. Leon 15 de diciembre de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Joaquin Bernardez, secretario.

Intendencia de la provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales, cuya capitalizacion se halla hecha y es á saber:

	Venta.	Renta.
1. ^a Una panera del convento de Somlobel contigua al mismo, su valor.	13500	150
2. ^a Otra inmediata debajo del dormitorio.	8000	80
3. ^a Los pajeros, curdeles, y palomar que estan fuera del cer-		

226

co del Monasterio dejando el corral necesario para servicio de este. 14280 360

4.^a Tres jornales de viña, y cuatro cuartales de tierra en término de Corullon, pertenecientes al convento de monjas de San José de Villafranca, su valor. 6360 212

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron la tasacion.=Leon y diciembre 16 de 1838.=Radillo.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas se proroga el remate de fincas del convento de monjas de Santa Clara de Astorga que estaba señalado para el dia 20 del corriente hasta el diez de enero próximo; lo cual se anuncia para conocimiento de los licitadores.=Leon y diciembre 17 de 1838.=Radillo.

Comandancia general de la provincia de Leon.

El Exmo. Señor Capitan General de este distrito en oficio de 9 de actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 30 de noviembre último se me ha comunicado la real orden siguiente.=Exmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Intendente general militar, en que da cuenta de haber dispuesto que el coronel D. Antonio Banquells, Gobernador militar de S. Felipe de Jativa que fue hecho prisionero y luego cangado, figure en la nómina de escudantes de estados mayores con la mitad del sueldo de su destino, sin embargo de que aquel Gobierno fue provisto en otro y que se abonó la mitad del haber de Banquells durante su cautividad á su esposa Doña Concepcion Duran, segun la real orden de 31 de marzo ultimo que se le concedió: dada igualmente cuenta á S. M. de lo informado por la Junta auxiliar de guerra, y por la general de inspectores, se ha servido declarar, que la esposa del referido D. Antonio Banquella debió disfrutar la mitad del sueldo militar que gozaba su marido cuando fue hecho prisionero, y que estando provisto su Gobierno cuando logró la libertad le correspondia quedar escudante con el sueldo detallado á los de su clase segun las órdenes vigentes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta real determinacion sirva de medida general para todas las armas que componen el ejército cuando ocurran casos de esta naturaleza. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su publicacion.

Insértese en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 16 de diciembre de 1838.=Huerca.

Comandancia general de la provincia de Leon.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.=El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.=Exmo. Sr.

Estando pendiente de la decision de las Cártes el decreto de la quinta de 40000 hombres que fueron destinados á la formacion del ejército de reserva, segun lo dispuesto en real orden de 23 de octubre último; y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de servir de base para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno; ha resuelto la augusta Reina Gobernadora, en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la expresada real orden, y disuelto por consiguiente el ejército de reserva, quedando á disposicion del Director general del cuerpo de estado mayor los oficiales que pertenecientes al mismo existian en él; á la de los Inspectores y Directores generales de las armas los oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del ejército que se hallaban á las órdenes de su General en Jefe; á la del intendente general los individuos todos de la administracion militar; á la del señor Secretario del Despacho de la Gobernacion los correspondientes al ramo de correos, y á la de la junta de sanidad militar los de los médicos, cirujía y farmacia con sus respectivos botiquines, quedando en calidad de cesante el Auditor de guerra del mismo, interin se le da el nuevo destino. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Insértese en el Boletín oficial para la debida publicidad. Leon 16 de diciembre de 1838. =Huerga.

Comandancia General de la provincia de Leon.

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito en fecha de 8 del actual me dice lo siguiente. =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. =Hallándose vacante la subsecretaria del ministerio de vuestro cargo, vengo en nombrar como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, para que la desempeñe en propiedad el Brigadier de infantería Don Benito Maria Miranda, oficial cesante de la Secretaría de Estado y del despacho del mismo Ministerio, en atencion á sus servicios, mérito y circunstancias. =Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien correspondiere. Está rubricado de Real mano. =De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y debida publicidad.

Insértese en el Boletín oficial. Leon 13 de diciembre de 1838. =Gabriel de Huerga.

Comandancia general de la provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 8 del actual me dice lo que sigue. =Por el Ministerio de la Guerra me han sido comunicadas las dos reales órdenes siguientes. =Excmo. Sr. =Habiendo llamado á esta Córte el Mariscal de campo D. Isidro Alaix, nombrado secretario de Estado y del Despacho de la Guerra por real decreto de 9 de octubre último, se encargó desde mañana de la expresada secretaria que yo

desempeño interinamente en virtud de la autorizacion que me está concedida por otro real decreto de 31 del mismo mes; y de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid a de diciembre de 1838. =El Duque de Frias.

Excmo. Sr. =S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. =Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra que he tenido á bien encargaros, he venido en conceder como Reina Gobernadora del Reino á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de que firméis con solo el nombre de Alaix, todos los oficios, ordenes, pasaportes y demas de esta clase que espidais para España é Indias, exceptuando los Despachos, titulos y documentos en que yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra estera con nombre y apellido. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien correspondiere. =Está rubricado de la real mano. =De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1838. =Alaix. =Las que transcribo á V. S. para su conocimiento y debida publicidad.

Insértese en el Boletín oficial. Leon 13 de diciembre de 1838. =Gabriel de Huerga.

Don Blas Maria Alonso Rodriguez, escribano de Cámara y secretario de esta Audiencia territorial. =Certifico: que en el tribunal pleno celebrado el dia doce de junio último se dió cuenta de la peticion siguiente. =Peticion. =Excmo. Sr. Los escribanos de este juzgado y partido ante V. E. con toda veneracion y respeto hacen presente: que desde el momento que principió á regir la ley de seis de setiembre, ó sea, el reglamento provisional de justicia, principiaron tambien á decaer á la par las fortunas de estos funcionarios públicos, en tal grado que si antes de ordinario les sucedia un negocio, ahora por desgracia se pasan dias, semanas y aun meses que no despachan asunto alguno. La ley es muy sabia, justa y arreglada á las benéficas intenciones de S. M. (Dios la guarde) porque tiende á aliviar á todo ciudadano de dispendios y gastos en sus controversias por medio de los juicios de paz ó de conciliacion, facultándose para ellos á los alcaldes constitucionales, como así bien para prevenir las primeras diligencias en todo juicio. Repiten, Excmo. Sr. que la ley citada es sabia y tendria buenos efectos á no abusarse, como se abusa de ella, y de que hay continuamente casos prácticos en dichos alcaldes constitucionales. Enhorabuena que tengan la preventiva indicada: pero se abrogan facultades que no les competen (y sobre lo que V. E. ya ha dictado reconvencciones) sino que se valen de los secretarios de los mismos ayun-

tamientos ó fieles de fechos, quienes (no privándoles su buen concepto y conducta) otorgan cual si fuesen escribanos públicos instrumentos; arreglan diligencias con usurpacion de un doy fé, y ya convierten en funcionarios públicos de una manera que no respetan la nulidad que puede reclamarse en sus actos, que no deben ser otros que puramente gubernativos ó municipales. Está bien sabido, y así lo tiene acordado V. E., que los alcaldes constitucionales para las informaciones y demas asuntos que causen procedimientos se valgan de escribano; pues de otro modo no pueden tener fuerza ejecutiva: así que sin molestar mas la atencion de V. E. á cuya penetracion no se oculta una reclamacion tan justa, y que es preciso poner tipo á semejantes arbitrariedades y abusos. Suplican respetuosamente se sirva prevenir por punto general á los mencionados alcaldes constitucionales se valgan para todos sus negocios de escribanos públicos de que abunda este partido. Leon treinta de mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = Excmo. Sr. = Ezequiel Gonzalez de Keyero. = José Gutierrez Bueno. = Feliz de las Ballinas. = Pedro Ballesteros Ginovés. = Ildefonso Garcia Alvarez. = Enrique Pascual Diez. = Ignacio Bayon Luengo. = Fausto de Nava. = La que se mandó pasar y se pasó al fiscal de S. M., quien fue de parecer se pidiese cierto informe, lo que se estimó, y pedido y evacuado se volvió á mandar pasar y se pasó á dicho señor fiscal, quien espuso lo que sigue:

Dictamen fiscal. = Instruido el fiscal del informe del juez de primera instancia de Leon, dice: Que ya en su respuesta de quince de junio manifestó la justicia de la queja de los escribanos numerarios de aquella cabeza de partido en cuanto los alcaldes para los actos y diligencias de que pueden conocer se asisten de fiel de fechos ó de secretario de ayuntamiento que no sea escribano real ó numerario; pues que funcionarios de esta clase solo les hay en los pueblos comprendidos en los ayuntamientos de San Feliz de Torio, Benlleta y Gradefes, porque aunque Valdefresno y Villasavariago tienen el suyo, como que corresponden á distinto partido los pueblos de su residencia, sus actuaciones en aquellos no puede estenderse á mas que á los asuntos municipales, y de ninguna manera á los contentiosos, necesariamente habrán de cometerse tantas nulidades cuantas sean las ocasiones en que ocurra cualquier acto judicial á aquellos alcaldes que carecen de escribano; y si á esto se agrega el que los fieles de fechos y secretarios de ayuntamiento se entrometen á otor-

gar instrumentos, no puede consentirse tal estado de informalidad, y por ello entiende el fiscal que V. E. podrá servirse mandar al juez de primera instancia de Leon haga entender por medio de circular ó de Boletín oficial de la provincia á todos los alcaldes de los pueblos de su partido que fuera de los casos urgentísimos y mientras que sin descuidar en ellos el proporcionarse un escribano, se abstengan de actuar con fiel de fechos ni con secretario de ayuntamiento que no sea Escribano en asuntos judiciales, y que por las respectivas justicias se requiera seriamente á estos que, limitando sus funciones ó solo las municipales, no se propasen á autorizar contrato ni instrumento de ninguna especie con un caracter de público que no pueden tener, dando noticia al mismo tiempo de la residencia de los escribanos hábiles para que en los casos ocurrentes se valgan de cualquiera de ellos. V. E. no obstante determinará lo mas acertado. Valladolid ocho de octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Rubricado. = En su vista

S. S. el Sr.
Regente

y Señores.

Rios.
Sevilla.
Huerta.
Aguar.
Culvo.
Herrera.
Pinoza.
Rojo.
Pereda.

ta recayó la providencia que dice así. = Como lo dice el fiscal de S. M. así lo acordaron los señores del margen en la audiencia plena celebrada hoy nueve de octubre de mil ochocientos treinta y ocho, y lo rubricó el señor Huerta como semanero, de que certifico. = Rubricado. = Alonso Rodriguez. Y para que conste y tenga efecto lo mandado doy la presente que firmo en Valladolid á diez de octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Don Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIO.

Los testamentarios de D Bernardo Antonio Suarez, cura Párroco que fué en el lugar de Matanza, ayuntamiento de Castilfalé; deseosos de finalizar su testamentaria, citan, llaman y emplazan por término de treinta dias, contados desde esta fecha, á las personas que se crean con algun derecho á los bienes que dejó á su muerte el citado D. Bernardo, á fin de que se presenten ante ellos con los documentos en que apoyen sus reclamaciones, seguros de que serán oídos; y de no hacerlo, les parará entere perjuicio. Matanza y diciembre 17 de 1838, = Juan Barrientos. = Agustín Alegre.